

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, darán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Enero 1910).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 3.º.—Buseas.

Encargo á todas las Autoridades que de la mía dependan, la busca y captura del cabo de trompetas, desertor del undécimo regimiento montado de Artillería Alberto Bescós Pérez, hijo de Gregorio y Ramona, natural de Zaragoza, de veintiséis años de edad, soltero. jornalero, estatura un metro quinientos cincuenta milímetros Sus señas son: pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena; señas particulares una cicatriz en el carrillo izquierdo. Caso de ser habido deberá ser puesto á disposición del Excelentísimo Señor General Gobernador militar de esta Plaza.

Zaragoza 11 de Enero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.º Gastón.

#### Anuncio.—Expropiaciones.

Incoado por la Junta de Obras del Pantano de Moneva el expediente de ocupación temporal para la ejecución de las obras en término municipal de Azuara, de esta provincia, figura en la relación correspondiente una dehesa denominada de Monte Blanco, en las Algeceras.

No resultando de los datos del Registro de la propiedad, del amillaramiento y administración de Hacienda conocidos los propietarios de esta dehesa y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública y el 22 del Reglamento para la ejecución de la misma, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que los propietarios puedan comparecer, presentando sus títulos, dentro del plazo legal; advirtiéndole que pasado este plazo se notificará al Ministerio Fiscal para que represente á los propietarios en el expediente.

Zaragoza 10 de Enero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.º Gastón.

### SECCION TERCERA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### Subasta.

En cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Diputación de esta provincia, y con sujeción á lo dispuesto por la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, el día 15 de Febrero próximo y hora de las once, se celebrará doble y simultánea su-

basta para adjudicar, en licitación pública, el arrendamiento del servicio de cobranza del contingente provincial, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, en Madrid, en las dependencias de la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario al efecto nombrado, y en Zaragoza, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado designado para representar á la Diputación en tales actos y de Notario público.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Sixto Celorrio.—El Secretario, José Vidal.

*Pliego de condiciones para contratar la recaudación del contingente provincial.*

1.º Es objeto de la cobranza:

a). De las cuotas que en los años que comprende se asignen á todos los pueblos de la provincia;

b). De los descubiertos en que por los años anteriores no hayan satisfecho los que nada más adeudan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar las incidencias de la recaudación de su cargo, se hallen dichos pueblos, con arreglo á los vencimientos establecidos por acuerdos de 7 de Mayo de 1906, los cuales constan en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Julio siguiente;

c). De los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.º La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1910 á 31 de Diciembre de 1914; pero en el caso de que en el transcurso de ese quinquenio fuera el actual período de ejercicio de los presupuestos provinciales sustituidos por diferente del año natural, se entenderá que el contrato termina al cerrarse las operaciones del presupuesto que rija en la última fecha citada.

Esto no obstante se entenderá prorrogado el contrato, sea cualquiera la fecha en que, conforme á lo anteriormente expresado, deba reputarse terminado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados por el artículo 29 de la vigente Instrucción del Ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en el caso de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

Cualquiera de las dos partes contratantes, dentro precisamente del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho á denunciar éste por lo referente á los años cuarto y quinto de su duración; si se ejercitare este derecho, terminará el contrato al final del tercer año; si se dejare transcurrir el primer trimestre del tercer año sin denunciar el contrato, regirá éste por los cinco años, según lo anteriormente establecido.

3.º La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el artículo 18 de la vigente Instrucción del Ramo, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten:

Primero. La que aumente las entregas anuales por resultas del presupuesto de 1909 y años anteriores.

Segundo. Y en defecto de este aumento, la que lo ofrezca con el contingente corriente; y

Tercero. La que en igualdad de tipos por corriente, resultas rebaje más los premios de cobranza y siendo preferida entre éstas la que bonifique el tipo por corriente.

Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

Primero. Ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles;

Segundo. Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de Fondos provinciales de Zaragoza, la fianza provisional de 15.228,49 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre;

Tercero. Presentar poder notarial bastantado por el Letrado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero, cuando el licitador concorra al acto de la subasta en esta ciudad en representación de otra persona, ó por el Letrado del Colegio de Madrid D. Justino Bernad, cuando en esta capital tome parte en la licitación.

4.º Los pliegos de proposición podrán presentarse, conforme al artículo 18 de la Instrucción vigente, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, desde las nueve á las trece de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación, y desde las diez á las trece en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

5.º Para remunerar el servicio, y como tipo en baja para la subasta, se fijan los premios de cobranza siguientes:

Por el de cuotas corrientes, 3 por 100.

Por el de cuotas atrasadas, 6 por 100.

Por intereses de demora, 2 por 100.

Cuando las cantidades que el contratista ingrese en la Caja provincial por resultas ó intereses de demora excedan en 5.000 pesetas, de las que por cada uno de esos conceptos debe entregar en la forma expresada en la décima condición, los antedichos premios se aumentarán:

Por entregas de 5.001 á 9.999 pesetas, 1 por 100.

Por entregas de 10.000 pesetas en adelante, 2 por 100.

Se exceptúan del abono de premio de cobranza las cantidades que virtualmente ingresen en la Caja provincial por formalización de reintegros al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, provinientes de gastos de la Cárcel correccional y de enseñanza, del Hospicio y Casa de Misericordia, impuesto de consumos,



canon de aguas, macelo ú otra cualquiera imposición ó arbitrio municipal que deben satisfacer los Establecimientos provinciales de Beneficencia por los artículos de subsistencia.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios, se les abonará trimestralmente por libramiento, con cargo al crédito correspondiente.

6.º La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 30.455,98 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos ó valores públicos de la deuda del Estado ó de la provincia, ó en créditos reconocidos ó liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción.

Quando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá, conforme á lo establecido en el artículo 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

7.º El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

8.º Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias en tal manera que, por efecto de la reforma, no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

9.º El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

Primero. La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del mismo;

Segundo. Establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación; no obstante podrá tener Agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á

los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

Tercero. Las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre, durante seis horas, por lo menos, de cada día;

Cuarto. Cuatro días antes de abrirse la oficina de recaudación, el contratista, ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el *Boletín Oficial* de la provincia;

Quinto. Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieren funcionado las oficinas cobratorias; acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar;

Sexto. Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará, en la primera sesión que celebre, la expedición de apremio contra los morosos;

Séptimo. Los nombramientos de comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos, autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva de apremio;

Octavo. Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos en que en el número 6 se establece, ó cuando, después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración del orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones ó levantamientos de apremios antes enunciados y que en ellos se irrogó perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

10. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial, y en las especies que menciona la condición 12, salvo lo que corresponda á las formalizaciones expresadas en la 5.ª, el im-

porte de cada anualidad en trimestres, en esta forma:

*Por corriente, 50 por 100 del reparto de cada año.*

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena; y

20 por 100 en la segunda del tercer mes.

*Por Resultas, 100.000 pesetas.*

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena; y

40 por 100 en la segunda quincena del tercer mes.

Intereses de demora, los que se hagan efectivos.

La porción de las sumas totales que por corriente, Resultas é intereses de demora no se obliga á ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las restas á cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo á recaudar por el contratista en el año siguiente.

11. Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que hayan efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado, deberá haberse ingresado en la caja, y si no lo hubiere sido, el señor Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga, si así no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

12. El contratista efectuará las entregas en oro, plata y billetes de Banco de España; en calderilla ó moneda legal de otro metal sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco ó diez céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de las 100.000 pesetas exigidas por resultas en la condición 10, títulos de la Deuda provincial en circulación, con los intereses devengados y no satisfechos que correspondan á cada título de los que entregue, hasta la cantidad de 60.000 pesetas, las cuales serán aplicables precisamente al ejercicio de 1905 y años anteriores.

Las 40.000 restantes deberán ser en metálico y aplicables al ejercicio de 1906 y sucesivos, una vez cerrados.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por Resultas, mencionado en la quinta condición, y sin devengo del aumento del premio de cobranza en ella señalado, cualesquiera otros créditos que, previo el acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles para ese efecto.

13. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma

y cantidad pactados los fondos, ó por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. Delas cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza;

Segundo. De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

14. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la 7.<sup>a</sup>, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y en las condiciones expresadas en el artículo 24 de la ya citada Instrucción.

15. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y Resultas.

16. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

18. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

19. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirá de abono todas las sumas no realizadas procedentes de las que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos, respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

20. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Sixto Celorrio.

*Modelo de proposición. (Timbre de 11.<sup>a</sup> clase.)*

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia), número... del día... de... de... para el arriendo de la cobranza



del Contingente provincial de Zaragoza, por corriente y atrasos, se obliga á efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones y por los premios (aquí, en letra, los que se fijan por corriente y atrasos. Si la mejora versara además ó exclusivamente acerca del aumento de las sumas que el contratista deberá entregar trimestralmente, según la condición 10, y para los efectos de lo prevenido en la tercera, se consignará, también en letra, el tanto por ciento en que el aumento consista.)

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

En..., á... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente.)

## SECCION QUINTA

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de Vocales y Suplentes designados para constituir las Juntas municipales del Censo durante el próximo bienio, con expresión del concepto que respecto de cada uno se especifica; la cual se publica para que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

#### LÉCERA.

*Presidente.*

D. Mariano Liédana Montañés, Juez municipal.

*Vicepresidente primero.*

D. Félix Aznar Muniesa, Concejal.

*Vicepresidente segundo.*

D. Vicente Aguilar Molinos, ex Juez.

*Vocales.*

D. Valero Aznar Aznar.

» Manuel Castellote Calvo.

» Elías González Arce.

» José Tenas Quílez.

*Suplentes.*

D. Domingo Casaos Alós.

» Joaquín Gómez Alcalá.

» Mariano Royo Marcuello.

» José Lamenca Samper.

» Policarpo Oria Revuelta.

*Secretario.*

D. Ramón Gil Bernal, secretario del Juzgado.

#### MEQUINENZA.

*Presidente.*

D. José Ferragut Rodés.

*Vicepresidente primero.*

D. Manuel Sanjuán Nogués, Concejal.

*Vicepresidente segundo.*

D. Balbino Rodés Fornós, ex Juez.

*Vocales.*

D. Santiago Caballé Oliver, por territorial.

» Bautista Oliver Roca, por ídem.

» Antonio Saló Castañed, por industrial.

» José Barbón Blas, por ídem.

*Suplentes.*

D. José Noria Teixido, del Concejal.

» Custodio Sanjuán Nogués, del ex Juez.

Del contribuyente por territorial Sr. Caballé,

D. Mariano Rodés Teixido.

Del íd. Sr. Oliver, D. José Soro Caballe.

Del íd. por industrial Sr. Saló, D. José Rivas Arbonés.

Del íd. Sr. Barbón, D. Tomás Fiestas Domingo.

*Secretario.*

D. Joaquín Oliver Fumanal, del Juzgado municipal.

#### URRIÉS

*Presidente.*

D. Pedro Gil Peire.

*Vicepresidente.*

D. José Cebrián Casabona.

*Vocales.*

D. Agustín Soteras Nicuesa.

» José Solana Vergara.

» Saturnino Gil Osia.

» Félix Sánchez Berbiela.

#### UTEBO

*Presidente.*

D. Emeterio Bel Artazos.

*Vicepresidente 1.º*

D. León Minguillón Ugarte, Concejal.

*Vicepresidente 2.º*

D. Jacinto Tamé Fernando, Vocal de esta Junta.

*Vocales.*

D. Pedro Aznar Tamé, ex Juez.

» Mariano Mesonada Cerrada, por territorial.

» Timoteo Badía Pérez, por industrial.

» Angel Simón Castillo, por íd.

*Suplentes.*

Del Concejal, D. Justo Cerrada Feringán.

Del ex Juez, D. Pedro Mesonada Cerrada.

D. Lorenzo Picapeo Ferriol, por territorial.

» Casimiro Picapeo Cebrián, por íd.

» Agustín Broto Jovel, por industrial.

» Blas Gracia, por íd.

## SECCION SEXTA

#### Biel.

Por término de ocho días, y á los efectos reglamentarios, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, formado para el año actual, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren agraviados.

Biel 4 de Enero de 1910.—El Alcalde, Angel Navarro.

#### Cinco Olivas.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año actual de 1910, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Cinco Olivas 9 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Piñol.

#### Lituénigo.

Por término de ocho días hábiles, desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permanecerá expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos formado para el actual año, con objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten contra el indicado documento.

Lituénigo 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Faustino Martínez.

**Monterde.**

El reparto de consumos para el corriente año, queda expuesto al público, en la Casa Consistorial de este pueblo, por término de ocho días.

Monterde 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Francisco Pardos.

**Valmadrid.**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Valmadrid, con el sueldo anual de 530 pesetas la primera y los derechos de arancel la segunda, por el término de ocho días, desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo presente á los aspirantes que se halla desempeñada interinamente á satisfacción del Municipio y que además deberán poseer algún título profesional ó académico.

Valmadrid 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Montanel.

**Villafranca de Ebro.**

Hallándose acordada por el Ayuntamiento la provisión de una plaza de Guarda municipal jurado de aprecio, se abre concurso para que en término de diez días pueda solicitarla la persona que lo desee, de esta Alcaldía, y pasado dicho plazo se proveerá.

Villafranca de Ebro 9 de Enero de 1910.—El Alcalde, Marcial Berché.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita. llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

MORALES VICENTE, Angel; natural de Sos (Zaragoza), soltero, del campo, de veinte años, estatura baja, color sano, pelo negro; viste pantalón y chaleco del mismo color tela mezcla color cenizoso, blusa negra, boina negra y zapatos negros; domiciliado últimamente en Sos; procesado por asesinato frustrado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Sos.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—Pilar.**

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende expediente incoado por D. Santos Sanz Vicente, mayor de edad, industrial, de esta vecindad y casado con D.<sup>a</sup> Pilar Brinquis Borobia, sobre información de dominio de tres viñas en término de Miralbueno, de esta ciudad, par-

tida de Vistabella, que se describieron en el primer edicto expedido en dichos autos, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número doseientos cincuenta y uno, correspondiente al veintitrés de Octubre próximo pasado, cuyas fincas adquirió D. Mateo Martínez Duche durante su matrimonio con D.<sup>a</sup> Juana Anzano y Calvo, pasando últimamente, después de varias transmisiones de que se hace mención en el referido edicto, á poder de los cónyuges D. Justo Cerdón Jimeno y Francisca Martínez Anzano, quienes las vendieron el día 1.<sup>o</sup> de Abril del corriente año al D. Santos Sanz, el que se halla desde entonces en el pleno dominio, propiedad y posesión de las fincas sin contradicción ni oposición de persona alguna; solicitándose por el recurrente que en su día, y previos los trámites legales, se dicte sentencia declarado y disponiendo: 1.<sup>o</sup> Que se ha justificado el dominio de las fincas descritas en el mencionado edicto, y, en su consecuencia, que es dueño de ellas D. Santos Sanz Vicente. 2.<sup>o</sup> Que una vez firme la sentencia, ésta es título bastante para la inscripción del dominio de dichas fincas; y 3.<sup>o</sup> Que para llevar á efecto tal inscripción, se expida un testimonio en relación del expediente, con inserción literal del escrito y de la sentencia recaída en el mismo.

Mediante el repetido edicto, se convocó á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, fijándolo también en los parajes públicos de esta ciudad, á fin de que compareciesen, si querían alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción que por tres veces había de verificarse en el BOLETIN OFICIAL ya nombrado.

Y por el presente, segundo edicto, que tendrá igual publicidad que el anterior, se llama de nuevo á las mencionadas personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción de que se trata, haciéndose constar que el término de ciento ochenta días comenzó á correr desde el siguiente hábil al de la inserción del primer edicto; apercibiéndoles con que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.—D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se sigue expediente promovido por el Procurador D. Juan Antonio Irazo, en nombre de D. Pedro Jordán y Jordán, sobre información de dominio, y en el escrito mediante el cual se ha incoado, se consignan los siguientes:

**Antecedentes.**

1.<sup>o</sup> D.<sup>a</sup> Cándida Rived Arbuniés y su hijo Manuel Marqués Rived, D.<sup>a</sup> Juliana Marqués del Plano, D. José Marqués Estéban y D. Am.



brosio Oliván Tomey, fueron dueños de esta finca que hubieron por herencia de D.<sup>a</sup> Blasa Marqués, á saber:

Una casa, sita en Zaragoza y su calle de la Virgen, señalada con el número ochenta y nueve antiguo, correspondiente al número cuatro moderno, de extensión superficial ignorada; confrontante por la derecha entrando con la de Manuel Marqués, por la izquierda con la de Petra Marqués y por la espalda con ambas casas: valorada en siete mil seiscientas pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad.

2.º El referido D. Ambrosio Oliván fué igualmente dueño usufructuario y el mismo don Ambrosio Oliván y los Sres. D.<sup>a</sup> Juliana Marqués, D. José Marqués Esteban y D. Manuel Marqués Rived, fueron dueños en nuda propiedad, como herederos de D.<sup>a</sup> Petra Marqués del Plano, mujer de D. Vicente Ducay Sopena, de esta otra finca:

Una casa, sita en Zaragoza, en la calle llamada de la Sombrerería, después de Santiago y ahora de Prudencio, demarcada en lo antiguo con el número ochenta y ocho y después con el catorce, angular á la calle de la Virgen donde tiene el número seis, de área superficial ignorada, y confronta por la derecha de su fachada con la número cuatro de la calle de la Virgen, de los herederos de Blasa Marqués, y por la izquierda y espalda con la de Policarpo y Simón Marqués y del Plano: valorada en veintidós mil quinientas pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad.

3.º Por escritura otorgada en esta ciudad, á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, ante el Notario D. Gregorio Rufas, los Sres. D. Vicente Maestre Pascual y D. Sixto Alonso Ciriquián y su esposa D.<sup>a</sup> Teresa Fernández Alonso vendieron á D. Pedro Jordán y Jordán esta otra finca:

Una parcela de terreno, sita en Zaragoza, procedente de las casas números cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cinco, de la calle de la Manifestación, sobrante de la vía pública, sin número que la distinga, de veintinueve metros setenta y tres decímetros de superficie; lindante por su frente con dicha calle, por la derecha entrando con casa de D.<sup>a</sup> Pilar Jordán, por la izquierda con la calle de la Virgen y por espalda con casas de D.<sup>a</sup> Pilar Jordán y de don Ambrosio Oliván y otros herederos. Inscrita en el Registro de la Propiedad.

4.º Por documento privado otorgado en Zaragoza, á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, D. Ambrosio Oliván Tomey, por sí y como mandatario de D.<sup>a</sup> Juliana Marqués del Plano, D. José Marqués y Esteban y D.<sup>a</sup> Cándida Rived Arbuniés, por sí y como madre de Manuel Marqués Rived y todos á la vez por su propio derecho y como herederos de las hermanas D.<sup>a</sup> Petra y D.<sup>a</sup> Blasa Marqués y del Plano, vendieron al D. Pedro Jordán y Jordán las dos casas descritas en los antecedentes primero y segundo.

5.º Dueño ya D. Pedro Jordán y Jordán de las dos casas números cuatro y seis de la calle

de la Virgen de esta ciudad, antes expresadas, las derribó á su costa y sus respectivas superficies quedaron convertidas en solares para edificar.

6.º Y en los solares de ambas casas unidos á la parcela de terreno descrita en el antecedente tercero, el D. Pedro Jordán edificó á sus expensas en el año mil novecientos dos la casa que se describe á continuación:

Casa, situada en Zaragoza, demarcada en la calle de la Manifestación, con los números cuarenta y uno, cuarenta y tres y cuarenta y cinco, en la de la Virgen con los números dos, cuatro y seis y en la de Prudencio con el número catorce; consta de ciento cuarenta y tres metros cuadrados, y linda, entrando por la calle de la Manifestación, donde tiene la puerta principal, á la derecha con casa de D.<sup>a</sup> Pilar Jordán González, á la izquierda con la calle de la Virgen y á la espalda con la calle de Prudencio,

En dicho escrito se solicita se dicte sentencia declarando, 1.º que se ha justificado el dominio de las fincas descritas en los antecedentes primero y segundo á favor de D. Pedro Jordán: 2.º Que una vez firme tal sentencia, sirva de título bastante para la inscripción de dichas fincas en el Registro de la Propiedad; y 3.º Que para llevar á efecto tal inscripción, se expida un testimonio en relación del expediente, con inserción literal del escrito y de la sentencia recaída en el mismo.

En cumplimiento de lo mandado en las providencias dictadas en el mencionado expediente con fecha dieciséis de Agosto último y dieciocho del actual, se convoca á D. Vicente Maestre Pascual y D.<sup>a</sup> Paulina Sarraba Royo, ó á sus herederos en su caso y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta ciudad y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Noviembre de mil novecientos nueve. — Julián Huerta, — Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En los autos de pobreza á instancia de Mariano Simón Pinos, contra Juan y Bruno Simón Pinos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Zaragoza, á veinte de Diciembre de mil novecientos nueve.

Vistos por el Sr. D. Baldomeró Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, los presentes autos incidentales en los que son parte, como demandante, Mariano Simón Pinos, cantero, domiciliado actualmente en Barcelona, representado por el Procurador don

Sixto Abad, bajo la dirección del Letrado don Emilio Gastón, y como demandados Juan y Bruno Simón Pinos, de esta vecindad, declarados en rebeldía, en cuyos autos es parte el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza para litigar el primero con los segundos; y

Vistos los artículos trece, catorce, quince, números primero y tercero, diecisiete y demás pertinentes de la ley de Enjuiciamiento civil.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Mariano Simón Pinos y en derecho á los de su clase en el mencionado artículo catorce, con las reservas de derecho que establecen el treinta y seis y treinta y nueve.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados Juan y Bruno Simón Pinos, les será notificada por los medios prevenidos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.»

La expresada sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados Juan y Bruno Simón Pinos, á solicitud de la parte actora, y en cumplimiento de lo mandado, autorizo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á cuatro de Enero de mil novecientos diez.—Manuel Palomares.

#### Pina de Ebro

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en expediente para la exacción de multa, apremio é indemnización, impuesta á varios vecinos de Monegrillo por la Jefatura del Distrito forestal de Zaragoza, denunciados el veintidós de Enero de mil novecientos seis por roturaciones arbitrarias, se saca á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, un campo de la propiedad de Fernando Escuer Vizcarra, en término de Monegrillo, en la partida de «Planofalcones», de cuatro hanegas de cabida, que linda por sus cuatro aires con monte común: tasado en cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete del actual, á las once, advirtiéndose que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el veinticinco por ciento; que del inmueble no consta haya título de propiedad; que los que deseen tomar parte han de presentar su cédula personal y consignar el diez por ciento de la tasación.

Pina de Ebro á cuatro de Enero de mil novecientos diez.—El Escribano, Miguel Valencia.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Miguel Otal.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Tabuenca.

D. José Gracia Cuartero, Juez municipal suplente ejerciente de la villa de Tabuenca; Hago saber: Que en el juicio verbal de que

se hará mención, se ha dictado la sentencia, ya publicada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la villa de Tabuenca, á treinta de Diciembre de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal de la misma, compuesto del Juez municipal ejerciente D. José Gracia Cuartero, presidente, y de los adjuntos D. Andrés Román Peñafiel y D. Esteban Mareca Sancho, habiendo examinado atentamente estas diligencias de juicio verbal, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Esteban Cuartero Sancho, casado, mayor de edad, propietario, vecino de esta villa, y de la otra, como demandado José Chueca Gracia, soltero, de oficio molinero, mayor de edad, natural de Magallón y sirviente que estuvo en Bureta, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de doscientas pesetas, declarado en rebeldía, por ante mí el Secretario dijeron:

*Fuimos.*—Que debemos condenar y condenamos al demandado José Chueca Gracia, declarado rebelde, á que pague al actor D. Esteban Cuartero Sancho la cantidad de doscientas pesetas que le reclama, imponiéndole además todas las costas causadas y que se causen en este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada personalmente al demandado José Chueca Gracia, si lo solicitase el actor y pudiere ser habido, ó en otro caso en los estrados del Juzgado y por medio de edictos, que se insertará solamente la parte dispositiva, el encabezamiento y firmas que le autorizan y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, de que yo el Secretario doy fe.—José Gracia.—Andrés Román.—Esteban Mareca.—Pedro Molinos.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, de conformidad á lo prevenido en el artículo 729, en concordancia con el 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tabuenca á cinco de Enero de mil novecientos diez.—José Gracia.—D. S. O., Pedro Molinos.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de Riegos de Cadrete.

Con arreglo al artículo 52 de las Ordenanzas de riegos, se convoca á Junta general para el día 23 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, al objeto de examinar y aprobar los presupuestos de las dos acequias; advirtiéndose que si en dicho día no se reúne suficiente número de herederos, se celebrará otra el día 30 del mismo, tomándose acuerdo con el número que concurra.

Cadrete 5 de Enero de 1910.—El Presidente, Pascual Romeo.